



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA

Once (11) de noviembre dos mil veinte (2020).

Auto #1539

Asunto: Admite llamamiento en garantía que hace la Clínica Los Rosales S.A. a Allianz Seguros S.A. y Chubb Seguros Colombia S.A.
Proceso: Verbal
Acción: Responsabilidad civil médica
Demandantes: José Hooper Galvis Valencia, Jean Franco Galvis Castaño, Olga Patricia Castaño Colorado, Brayan Stiven Galvis Castaño, Kevin Galvis Castaño.
Demandados: Clínica Los Rosales S.A., Seguro de Riesgos laborales Suramericana S.A., Medimas EPS S.A.S., Estudios E Inversiones Médicas S.A. ESIMED S.A.
Radicado: 630013103003-2020-00122-00

Revisado los escritos del llamado en garantía que hace la Clínica Los Rosales S.A. a Allianz Seguros S.A. y a Chubb Seguros Colombia S.A., se advierte que cumplen con los requisitos formales contemplados en el art. 82, 64 y siguientes del C.G.P. por tanto se admitirán los llamados en garantía y se harán los demás ordenamientos de Ley.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío,

Resuelve:

Primero: Aceptar el llamado en garantía que hace la Clínica Los Rosales S.A. a Allianz Seguros S.A. y a Chubb Seguros Colombia S.A.

Segundo: Ordenar la notificación de los llamados en garantía en los términos que dispone el artículo 8 del Decreto No. 806 de 2020 y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial; es decir por 20 días. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

Tercero: Ordenar a la llamada en garantía Allianz Seguros S.A., allegar al expediente copia de las pólizas Nos. 021796479, 021959811 y 022128308 con sus renovaciones y anexos. Igualmente, se ordena a Chubb Seguros Colombia S.A., allegar al expediente copia de las pólizas Nos. 12/40854 y 12/46329 con sus renovaciones y anexos.

Notifíquese,

Se notifica en Estado #126 publicado el 12-11-2020.

Firmado Por:

**GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6af30928d89ccc3cf3d794a0505c45e1b7aa408477cf327f626d5f8cce95f17

Documento generado en 10/11/2020 05:56:24 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>